Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 AGO 2021

Ejecutivo Nº 2020-0075

Como quiera que el demandado ARMANDO LAVERDE VARGAS, se notificó por conducta concluyente, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020 (fls. 17-18), quien dentro del término legal establecido, no pagó, tampoco formuló excepciones de ninguna índole, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado el 19 de febrero de 2020.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de -$250.000.oo m/cte.

4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,(2)

10 AGO 2021

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 10 AGO. 2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 AGO 2021

Ejecutivo Nº 2020-0075

Reanudado como se encuentra el presente trámite y en virtud de la información puesta en conocimiento del Despacho, respecto del incumplimiento de acuerdo realizado entre las partes, se dispone lo siguiente:

Téngase en cuenta que la parte demandada en la presente causa permanece en silencio en el término dispuesto para contestar la demanda, para todos los efectos el extremo pasivo se encuentra notificado en la forma dispuesta en el art 301 de C.G.P.

Por improcedente se niega la regulación de honorarios a la que alude la parte demanda ya que no se cumplen los presupuestos del art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,(2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 38 del 10 AGO 2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym